



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 70-001-33-33-009-2021-00004-00
Demandante: GERMÁN MANUEL BENAVIDES PATERNINA
Demandado: NACIÓN -CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL

Tema: traslado para alegar – sentencia anticipada

1. ASUNTO A RESOLVER: La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral primero la posibilidad de dictar sentencia antes de la audiencia inicial, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. 173 CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:

- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

2.2 Caso concreto: En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido. La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIANACIONAL, contestó oportunamente (archivo 09

expediente digital), presentando la excepción de prescripción del derecho.

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho.

Las partes aportaron documentales.

La excepción propuesta se resolverá en la sentencia.

No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta este momento.

Del contenido de la demanda y su contestación, podemos fijar el litigio planteando que el **problema jurídico** principal consiste en determinar si el acto administrativo acusado está viciado de nulidad, y en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación y reajuste de su asignación mensual de retiro, con el aumento y la cancelación de las diferencias dejadas de percibir, que resulten de la aplicación del principio de oscilación (artículo 42 Decreto 4433 de 2004), en las siguientes las partidas computables correspondientes: Prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, y subsidio de alimentación.

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada (f.56 y ss archivo 09 expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

Segundo: Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de esta providencia, durante los cuales, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

Cuarto: Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

Quinto: Téngase al Dr. BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON (bernardo.torres.126@casur.gov.co - berdato@hotmail.com), identificado con la C.C. N° 12.912.126 y portador de la T.P. No. 252.205 del CSJ, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIANACIONAL (judiciales@casur.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 080, del 2 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2f618e3a3eb0b8cb22e571f61f9c3dce5a5a3748f4146640ab862b841bd1e9**

Documento generado en 01/12/2021 10:48:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>